

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución N° RE-04968 del 28 de julio del 2021, se autorizó el Traspaso del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la resolución N° 131-0363 del 02 de mayo de 2012, al señor PEDRO MIGUEL MOJICA ZAMBRANO, para que en adelante se entendiera otorgado en favor de la sociedad CONSTRUCTORA SAN SEBASTIAN S.A.S., con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA.

Que a través de la Resolución N° RE-05637 del 25 de agosto de 2021, se repuso los artículos primero, tercero, cuarto, quinto y séptimo de la Resolución N° RE-04968 del 28 de julio de 2021, por medio de la cual se AUTORIZO EL TRASPASO del PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgado mediante la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la resolución N° 131-0363 del 02 de mayo de 2012, en el sentido de corregir la razón social en favor de la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S.

Que mediante Auto N° AU-03485 del 21 de octubre de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de RENOVACIÓN Y MODIFICACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada por medio de la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la resolución N° 131-0363 del 02 de mayo de 2012; solicitado por la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, a través de su apoderado el señor ROLANDO ALBEIRO CASTAÑO VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.274 y tarjeta profesional número 109.470 del concejo superior de la judicatura, en el sentido de suprimir el caudal otorgado para uso pecuario y aumentar el caudal para uso de riego, en beneficio del predio con FMI 017-30126, ubicado en el municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía del municipio de El Retiro, entre los días 29 de octubre de 2021 y el 18 de noviembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico practico visita técnica el día 18 de noviembre de 2021, y se evaluó la información presentada con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° IT-07905 del 09 de diciembre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES

4.1 El predio se encuentra dentro del polígono apto para parcelaciones (PAP)

4.2 La fuente está en la capacidad de abastecer la parcelación y mantener los caudales ecológicos.

4.3 La fuente tiene una pobre cobertura vegetal protectora de bosque nativo y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.

4.4 Se presentó el programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato para la actividad económica correspondiente, el cual se evaluará en formato anexo.

4.5 Es factible otorgar la concesión de aguas a la Constructora San Esteban S.A.S., en los caudales, usos y de la fuente que se describen en la parte de recomendaciones.

4.6 La Constructora San Esteban S.A.S., cuenta con permiso de vertimientos otorgado en la Resolución RE-03436-2021 del 27 de mayo de 2021, para los 86 predios del proyecto.

4.7 El plan de uso eficiente y ahorro de agua no corresponde con lo solicitado en modificación y renovación de la concesión de aguas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio del 2018 y la Resolución 1257 del 10 de julio del 2018 establecieron nuevas disposiciones en materia de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, en el sentido de suprimir el caudal otorgado para uso pecuario y aumentar el caudal para uso de riego, al permiso de Concesión de Aguas superficiales otorgada por medio de la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la resolución N° 131-0363 del 02 de mayo de 2012, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la subdirectora encargada de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR Y MODIFICAR el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado por medio de la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la resolución N° 131-0363 del 02 de mayo de 2012, a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198, en un caudal total de 0.392 L/s, distribuidos así: 0.016 L/s para uso doméstico, 0.373 L/s para riego y 0.003 L/s para uso pecuario, en beneficio del predio con FMI 017-30126, ubicado en la vereda El Chuscal (Lejos del Nido) del Municipio de El Retiro, para que en adelante se entienda así:

“(...) ARTICULO PRIMERO: RENOVAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S**, con Nit 811.041.918-3, representada legalmente por el señor **TOMAS VARGAS SALDARRIAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.932.198; *bajo las siguientes características:*

Nombre del predio	Parcelación Senderos de Jerez	FMI:	017-30126	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	40,20	06	02	29,80	2349.9
				-75	27	24,80	06	02	23,40	2400,4
Punto de captación N°:						1				
Nombre Fuente:	Fuente Sin Nombre N° 1	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	24,80	06	02	23,40	2400,4		
Usos						Caudal (L/s.)				
1	Doméstico					0,510				
2	Riego					0,199				
Total caudal a otorgar de la Fuente Sin Nombre N° 1 (caudal de diseño)						0,709				
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,709				

(...)"

PARAGRAFO: La concesión de aguas superficiales que se renueva mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, a través de su representante legal el señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, para que, a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar el diseño de la obra de adaptación y control de pequeños caudales entregado por Cornare en la fuente SIN NOMBRE N° 1 e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Por lo tanto, se le envía el correspondiente diseño de la obra, al correo electrónico dirproyectossanesteban@gmail.com gerenciasanesteban@yahoo.com

2. En el término de sesenta (60) días calendario:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en el formato F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueductos_V.04. El cual fue enviado a los correos electrónicos: dirproyectossanesteban@gmail.com, gerenciasanesteban@yahoo.com

3. En el término de noventa (90) días calendario:

- Tramite la Autorización Sanitaria ante el Servicio Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, y presente una copia de la resolución ante la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, a través de su representante legal el señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener y aumentar el bosque protector de la fuente Sin Nombre N° 1

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0971 del 21 de noviembre de 2011, modificada por la resolución N° 131-0363 del 02 de mayo de 2012, y en la presente actuación, dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S., representada legalmente por el señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA, que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río NEGRO, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente Acato Administrativo al Grupo de Recurso Hidrico para su conocimiento y competencia sobre el control a las obligaciones derivadas del presente permiso y el cobro de la tasa retributiva.

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad CONSTRUCTORA SAN ESTEBAN S.A.S, a través de su representante legal el señor TOMAS VARGAS SALDARRIAGA.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo,

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ
SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

Proyectó: CSSH // Fecha: 13/12/2021 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.

Expediente: 056070212745

Proceso: Tramite ambiental // Asunto: Modificación Concesión de Aguas Superficiales.



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-175 V.03



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare